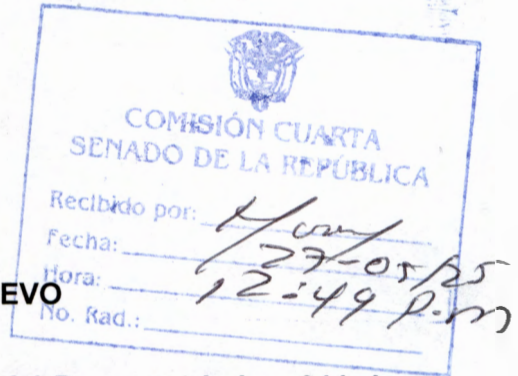




Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senadora  
**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**  
 Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
 Senado



**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO**

**Adhierase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Causales de ilegalidad de huelga.** Modifíquese el artículo 450 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 450. CAUSALES DE ILEGALIDAD DE HUELGA.** La huelga solo podrá ser declarada judicialmente ilegal en los siguientes casos:

- a. Cuando en los servicios esenciales no se cumpla la prestación de servicios mínimos.
- b. Cuando no sea pacífica.
- c. Cuando se requiera y no se cumpla el requisito del preaviso.

**PARÁGRAFO.** Ejecutoriada la decisión judicial por medio de la cual se declara la ilegalidad de la huelga, los trabajadores deberán reincorporarse al desarrollo de labores dentro de los 3 días hábiles siguientes."

**JUSTIFICACIÓN**

La reforma laboral debe incorporar una regulación clara y garantista sobre la ilegalidad de la huelga, atendiendo al contenido del artículo 56 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a la huelga dentro de los conflictos colectivos del trabajo, así como al artículo 39, que protege la libertad sindical y prohíbe restricciones que limiten su ejercicio.

A su vez, el Convenio 87 de la OIT, interpretado por el Comité de Libertad Sindical, ha reiterado que las sanciones por la ilegalidad de una huelga deben ser proporcionales y no

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

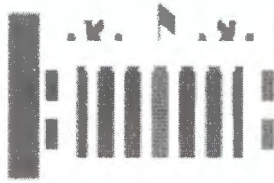
pueden tener como efecto la represión sindical ni el debilitamiento de los derechos colectivos. La Corte Suprema de Justicia, en las sentencias SL1680 de 2020 y SL1947 de 2021, ha reafirmado que la huelga es una forma legítima de ejercicio de la libertad sindical, y que no puede ser criminalizada ni castigada con consecuencias que disuadan su uso legítimo.

En línea con las reiteradas recomendaciones de la OIT a Colombia, y en cumplimiento del bloque de constitucionalidad, la reforma laboral debe establecer que las únicas causales de ilegalidad son aquellas que afectan derechos fundamentales de terceros o violan requisitos mínimos de legalidad, y que incluso en esos casos, la sanción debe ser exclusivamente la reincorporación al trabajo, garantizando el principio de proporcionalidad y la protección efectiva del derecho a la huelga. Esto no solo armoniza el orden interno con los compromisos internacionales de Colombia, sino que también fortalece el Estado Social de Derecho y promueve una cultura de diálogo social y resolución pacífica de los conflictos laborales.

Atentamente,

<p><i>Maria Carrascal</i> <b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Auro Uribe M</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Gonzalo Berrera</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Amara Angole</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Petro Sotelo Vera</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> * Gabriel E. Parrado D.</p>
<p><i>Alexandra López</i></p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Leyla Muniz Leyla Rucio	Alfredo M
LEON FERRY MORA	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA